

MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 37

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2017-1431 *Notificación de sentencia 24/2017 en procedimiento ordinario 516/2016.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de Rubén Pérez Barrul, frente a María Cristina Vitienes Santana, en los que se ha dictado sentencia de fecha 08/02/2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000024/2017

Santander, a 8 de febrero de 2017.

Vistos por mí, Íñigo Landín Díaz de Corcuera, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Santander, los autos de juicio ordinario número 516/16, instados por Rubén Pérez Barrul, representado por la procuradora señora Oruña Algorri y defendido por la letrada señora Rojo Martínez, contra Cristina Vitienes Santana, rebelde, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, dicto la siguiente,

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta en su día por la procuradora señora Oruña Algorri:

PRIMERO: DEBO DECLARAR y DECLARO que la ejecución de la sentencia de 1 de diciembre de 2011 dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Santander en autos de juicio ordinario número 301/08 ha devenido IMPOSIBLE, y en consecuencia DEBO CONDENAR y CONDENO a Cristina Vitienes Santana a pagar a Rubén Pérez Barrul 12.000 €, cantidad que devengará un INTERÉS ANUAL equivalente al legal del dinero desde el 12 de julio de 2007 hasta la notificación de esta resolución, y que se verá incrementado en dos puntos desde el día siguiente a dicha notificación hasta su completo pago.

SEGUNDO: DEBO CONDENAR y CONDENO a Cristina Vitienes Santana a pagar todas las COSTAS de este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 5072000004051616 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

CVE-2017-1431

MIÉRCOLES, 22 DE FEBRERO DE 2017 - BOC NÚM. 37

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por la señora letrada de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo la letrada de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a María Cristina Vitienes Santana, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Raquel Perales Sáez.

[2017/1431](#)